

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

REG.: 64209 de 19.10.2012 R-408-2012 Secretaria Reclamos

RESOLUCION Nº: 398

Reclamo N° 894 de 30.04.2012, Aduana Valparaíso. DUS N° 4765823-3 de 25.04.2012 Resolución de Primera Instancia N° 179 de 02.10.2012 Fecha de notificación 04.10.2012

Valparaíso, 2 8 MAR 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas dieciseis (16) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

25.10.12

R 408-12

14

Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS. UNIDAD DE CONTROVERSIAS. RECLAMO N° 894 / 2012 FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº 179 /

VALPARAÍSO, - 2 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 894 de 30.04.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan S. Stephens S., por cuenta de los señores DOLE CHILE S.A./ RUT/ 94.612.000-6, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 4765823-3 de fecha 25.04.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 4765823-3 de fecha 25.04.2012, se exportó mercancía correspondiente a 93.480,00 kilos netos de uvas frescas por un valor FOB US\$ 206.650,00 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta CFR.

2.- QUE el recurrente expone:

Con fecha 25.04.2012 se procedió a legalizar el DUS Nº 4765823-3 en base a la factura de exportación Nº 000105516(compartida con los despachos 4765823-3-4765822-5-4765820-9) de fecha 20.04.2012, emitida por un monto total de US\$ 1.142.650, bajo la cláusula de venta CFR. Al momento de la legalización del DUS se tomaron los valores FOB y no los CFR. En base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del DUS legalizado aceptación Nº 4765823-3 de fecha 25.04.2011 a fin de que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base asociada y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

	DICE	DEBE DECIR
VALOR CLAUSULA DE VENTA	239.400,00	272.150,00
VALOR LIQUIDO RETOR	189.550,00	222.300,00
FOB UNITARIO	2.2100633	2.560976
FOBUS	206.650,00	239.400,00
TOTAL VALOR FOB	206.650,00	239.400,00

- 3.-QUE el despachador señala que ante los hechos expuestos no existe defraudación fiscal en lo concerniente a derechos de Aduana o IVA, dejados de percibir.
- 4.- QUE a fojas 12, por informe N° 7521/25.05.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

El despachador en su reclamación por la vía del Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas argumenta que con fecha 25.04.2012 se procedió a presentar la legalización del DUS Nº 4765823-3 en base a la factura de exportación Nº 000105516, compartida con los despachos 4765823-3- 4765822-5 y 4765820-9 de fechas 25.04.2012 emitida por un monto total de US\$ 1.142.650 bajo la cláusula de venta CFR. Argumentado además que al momento de la legalización del DUS , se tomaron valores FOB y no los correspondientes a la cláusula de venta CFR.

Revisado los antecedentes adjuntos y a lo anteriormente expuesto, esta fiscalizadora opina que procede lo solicitado por el despachador señor Juan S. Stephens S.

- 5.- QUE por Resolución S/N de fecha 27.07.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.
- 6.- **QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS legalizada ya que la factura de exportación Nº 000105516 fue emitida por un monto total de US\$ 1.142.650 bajo la cláusula de venta CFR. Este monto se encuentra compartido con los despachos 4765823-3- 4765822-5 y 4765820-9 de fecha 17.04.2012.

Al verificar los totales indicados en la factura ante mencionada se puede verificar el monto exento por US\$ 913.400,00 y flete por US\$ 229.250,00 lo que hace el total de US\$ 1.142.650,00. Por lo tanto es aceptable la solicitud de modificacion del despachador de aduanas.

7.- QUE efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que es procedente modificar los valores de Valor cláusula de venta, Valor liquido retorno, Fob unitario, Fob US y Total valor Fob, de acuerdo a toda la documentación de base adjunta, el valor del DUS debe ser modificado a través de una SMDA con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- MODIFIQUENSE los valores del DUS N° 4765823-3 de fecha 25.04.2012, de acuerdo a los considerandos vertidos, mediante SMDA con aplicación de la infracción reglamentaria del Articulo 174° de la O.A. al valor.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAMAC/FOC MNE/PRC

LAMOS DE AFORC

CARLOS ESCUDERO COLLANTE JUEZ DIRECTOR REGIONAL ADUANA VALPARAISO (S)